

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2008-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios ha elaborado la Directiva N° 002-2007-MPT/SGPA, "Distribución, Supervisión y Control de la Leche Fresca a Proveerse a los diferentes Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche del Distrito de Trujillo", la misma que tiene como finalidad velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las fases de distribución, supervisión y control de leche fresca, a proveerse en los diferentes Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche del Distrito de Trujillo.

Que, de la revisión de la misma, es de verse que ésta norma establece los mecanismos administrativos necesarios para la correcta organización y funcionamiento de los Clubes de Madres /o Comités del Programa Vaso de Leche; por lo que se hace necesaria su aprobación.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 20-2005-MPT, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MPT-SGPA; siendo necesaria la disponer la modificación del Decreto de Alcaldía N° 20-2005-MPT, para la aprobación de la Directiva N° 002-2007-MPT/SGPA.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la Modificación del Decreto de Alcaldía N° 20-2005-MPT de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, que en su Artículo Primero aprueba la Directiva N° 001-2005-MPT-SGPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Directiva N° 002-2007-MPT/SGPA; "Distribución, Supervisión y Control de la Leche Fresca a proveerse a los diferentes Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", la misma que tiene como finalidad velar por el cumplimiento de las indicadas fases para optimizar la atención a los beneficiarios; la misma que consta de IX Títulos, 34 Artículos y dos Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO TERCERO.- Responsabilizar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios para la adecuada aplicación de la presente Directiva.

Dado en Trujillo, a los 29 días del mes de febrero, del año Dos Mil Ocho.

ING. CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE PROVINCIAL

CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
Sub Gerencia de Programas Alimentarios

DIRECTIVA N° 002-2007-MPT/SGPA

**"DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA LECHE
FRESCA A PROVEERSE A LOS DIFERENTES CLUBES DE
MADRES Y/O COMITÉS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"**

Sub Gerente : Prof. María Elena Neyra Rodríguez

Asesor Legal : Abogado Luis Miguel Boy Vásquez



Trujillo, Diciembre de 2007

DIRECTIVA N° 002-2007-MPT/SGPA

"DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA LECHE FRESCA A PROVEERSE A LOS DIFERENTES CLUBES DE MADRES Y/O COMITÉS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"


Luis Miguel Boy Vasquez
ABOGADO
Reg. CALL. N° 4834

1. Objetivos Fundamentales.-

- Establecer y normar mediante disposiciones complementarias la distribución, supervisión y control de la utilización de los recursos asignados a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- Establecer pautas y disposiciones para la eficaz organización y buen funcionamiento de los Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche.
- Promover la participación de las socias y los beneficiarios de los Clubes de Madres y los Comités del Programa Vaso de Leche en el funcionamiento y desarrollo de su organización.
- Optimizar la atención a los beneficiarios, estableciendo prioridades y adecuadas condiciones de higiene y salubridad, con la finalidad que los recursos asignados al Programa Vaso de Leche sirvan para beneficiar a la población de escasos recursos económicos residentes dentro del Distrito de Trujillo.

2. FINALIDAD.-

Velar por el correcto y eficaz cumplimiento de las fases de distribución, supervisión y control de la leche fresca de vaca, a proveerse en los diferentes Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche del Distrito de Trujillo.

3. BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Creación del Programa Vaso de Leche N° 24059.
- Ley N° 27470, "Ley que establece normas complementarias para el Ejercicio del Programa Vaso de Leche".
- Ley N° 27712, "Ley que modifica la Ley N° 27470"
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM.
- Guía de Consucode para el Programa Vaso de Leche.

TÍTULO I DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 1°.- Tienen la condición de beneficiarios, todas aquellas personas inscritas conforme a las normas y las leyes vigentes. Es la población objetivo del Programa:

Como Primera Prioridad:

- Niños de 0 a 6 años.
 - Madres Gestantes.
 - Madres lactantes, hasta un período de 12 meses.
- Priorizando entre ellos, los casos de desnutrición y que se encuentran afectados por Tuberculosis.




Luis Miguel Boy Vasquez
ABOGADO
Reg. CALL. N° 4534

En la medida en que se atienda a la población antes mencionada, se mantendrá la atención al grupo de beneficiarios que constituyen la **segunda prioridad**:

- Niños de 7 a 13 años.
- Ancianos en estado de abandono moral.
- Afectados por Tuberculosis.

Artículo 2°.- La condición de beneficiario se pierde por:

- a) Por límite máximo de edad.
- b) Por retiro voluntario del Programa.
- c) Por cumplir el término o límite de 12 meses, en caso de madres gestantes y madres lactantes, respectivamente.
- d) Por culminación de tratamiento, previa recomendación médica en caso de afectados por tuberculosis.
- e) Por fallecimiento del beneficiario.

TITULO II DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3°.- Para el proceso de selección de los beneficiarios deben tenerse presente los siguientes criterios:

- a) Edad, debidamente acreditada, con Partida de Nacimiento.
- b) Que se encuentre en situación de extrema Pobreza.
- c) Estado de Desnutrición.
- d) Domiciliar en la jurisdicción del Distrito de Trujillo.
- e) Que no exista duplicidad de atención en otros Clubes de Madres u otros Programas.

Artículo 4°.- Para ser beneficiarios del Programa, deberán presentar la siguiente documentación sustentatoria:

- Copia Fotostática de la Partida de Nacimiento del niño, autenticada por Fedatario Municipal.
- Copia Fotostática del Carnet de Vacunas del niño, expedido por el área de salud, autenticada por Fedatario Municipal.
- Copia Fotostática del DNI del padre o madre del beneficiario, o de la persona que ejerza la patria potestad del menor, autenticada por Fedatario Municipal.
- En caso de Madres gestantes, copia fotostática del Carnet de Atención expedido por el área de salud, autenticada por Fedatario Municipal.
- La población en estado de desnutrición y tuberculosis (TBC), acreditará la "Constancia de Evaluación Nutricional", expedido por el área de salud.
- En caso de los ancianos en situación de abandono moral e indigencia, se acreditarán con el DNI al momento del reparto de la ración alimenticia.

Artículo 5°.- Además del Empadronamiento efectuado por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, en caso de personas no incluidas, el Club de Madres y/o Comité en su caso, hará llegar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios la Solicitud-Formato y la Ficha Socioeconómica, las que deberán llenar los beneficiarios, acompañando los documentos sustentatorios.




Eds Miguel Boy Vázquez
ABOGADO
Reg. C.A.L.L. N° 4834

Artículo 6°.- Recepcionada la documentación, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, en coordinación con el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, se realizará la inspección-constatación correspondiente, para su procedencia, de ser el caso.

Artículo 7°.- De encontrarse dentro de los parámetros establecidos por Ley para poderse considerar como beneficiario del Programa Vaso de Leche, el Club de Madres y/o Comité del Vaso de Leche, procederá a incluirlo en el Padrón de Beneficiarios.

Artículo 8°.- Con la finalidad de tener un Padrón Unificado de los beneficiarios y socias de los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche, se ha establecido la actualización de los datos en forma mensual, debiendo ser elaborados por los Supervisores de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Artículo 9°.- El Padrón de Beneficiarios deberá contener la siguiente información:

Nombres y Apellidos completos, fecha de nacimiento, (día-mes-año), sexo, fecha de nacimiento, detalle de la edad, dirección, tipo de beneficiario, documento de acreditación, fecha de inicio y culminación en el Programa del Vaso de Leche.

Artículo 10°.- El empadronamiento de la Población objetivo y la actualización del Padrón de Beneficiarios y Socias de los Clubes de Madres y Comités del Programa Vaso de Leche será mensual, teniendo como referencia los 30 de cada mes.

Artículo 11°.- Las edades de los niños y ancianos corresponderán a los años cumplidos con relación al período de referencia mensual.

TITULO III DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA

Artículo 12°.- La ración alimenticia diaria es un alimento complementario, el cual debe estar compuesto por productos de origen nacional al 100% en las zonas cuya oferta cubre la demanda, y debe contener 250 c.c. de alimentos nacionales, pudiendo ser prioritariamente leche de cualquiera sus formas u otro producto, complementado con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad (harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales).

Artículo 13°.- Las características que debe reunir la ración alimenticia son las siguientes:

- Cantidad mínima diaria de 250 c.c.
- Valor nutricional mínimo (207 Kcal.)
- Consumo obligatorio los 7 días de la semana, incluido feriados.

TITULO IV DE LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LA LECHE FRESCA

Artículo 14°.- La leche fresca será entregada por el Ganadero a los Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche, los siete días a la semana, dentro del horario establecido de 5:00 AM a 6:30 AM, pasado dicho horario, se




Luis Miguel Boy-Vásquez
ABOGADO
Reg. CALL. N° 4834

Artículo 16°.- En caso la entrega de la leche fresca sea de baja densidad o calidad, la Junta Directiva del Club de Madres y/o Comité comunicarán este hecho por escrito a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, a fin que se informe a la Gerencia de Administración y Finanzas y se apliquen las penalidades estipuladas en el contrato.

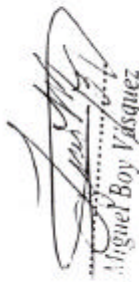
Artículo 18°.- Cualquier anomalía relacionada con el funcionamiento del Club y/o Comité, o con la entrega y calidad del producto, deberá ser comunicado por cualquiera de las integrantes de la Junta Directiva o de las socias, por escrito, en el Formato de Quejas y Denuncias que proporcionará la Sub Gerencia de Programa Alimentarios.

Artículo 20°.- La preparación de las raciones alimenticias es de manera diaria. Obligatoriamente la Leche fresca deberá entregarse hervida y habiéndose añadido el alimento complementario. El incumplimiento de esta disposición por parte del Club y/o Comité acarreará la aplicación de las sanciones señaladas en el Artículo 34° de la presente directiva, la misma que recaerá sobre las integrantes de la Junta Directiva del Club, como representantes de ésta. Al momento de la recepción de la leche fresca y su distribución, deberán estar presentes dos integrantes de la Junta Directiva como mínimo y una de las socias, de acuerdo al rol que para tal efecto se establecerá.

Artículo 21°.- Los utensilios de cocina deberán estar en buen estado higiénico y de conservación.

Artículo 22°.- Los lugares donde se preparan las raciones alimenticias, deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a efecto de garantizar la salubridad y la calidad del producto final.

Artículo 23°.- Las personas responsables de la preparación, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas sanitarias:


Miguel Boy Vasquez
ABOGADO
Reg. CALL N° 4834

- a) Adecuada higiene personal (manos limpias, uñas recortadas, guantes, cabello recogido, etc.)
- b) Deberán usar obligatoriamente delantal o mandil.
- c) Al momento de la recepción del producto, y su posterior cocción, deberá evitarse los abscesos de tos, estornudos y otros de igual similitud, razón por la cual es preferible cubrirse el rostro para evitar contagios.
- d) Fumigar el local donde se preparan los alimentos a fin de garantizar la total limpieza y salubridad del mismo, siendo obligación de la Junta Directiva.

Artículo 24°.- La preparación de los alimentos la limpieza del Club y otras acciones para el correcto funcionamiento del Club de Madres y/o Comité, será en forma rotativa entre las socias y de acuerdo al rol establecido por cada Organización.

Artículo 25°.- Cada Club de Madres y/o Comité llevará una Hoja Formato de Registro de Entrega - Recepción diario de las raciones alimenticias a los beneficiarios, el que semanalmente será entregado a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, la que procesará la información y custodiará la misma en un Archivo debidamente actualizado de la documentación sustentatoria del Programa Vaso de Leche.

Las madres, padres y/o quien ejerza la patria potestad de los beneficiarios, deberán firmar la Hoja Formato de Registro de Entrega-Recepción, consignando día y hora que recibieron el producto, siendo su cumplimiento responsabilidad de la Junta Directiva del Club de Madres y/o Comité.

TITULO VI DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 26°.- La acción de supervisión estará a cargo de la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, pudiendo en algunos casos efectuarla en coordinación con el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche.

Artículo 27°.- La acción de supervisión será en forma inopinada y sorpresiva, de acuerdo a lo establecido por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, la misma que será realizada por el funcionario o los supervisores que designe el Programa.

Artículo 28°.- la Supervisión se realizará en presencia de uno o más representantes de la Junta Directiva. En el momento de llevar a cabo la supervisión se levantará un acta en el mismo lugar de los hechos, entregándoles una copia a la responsable de la preparación.

Artículo 29°.- El Acta será suscrita por los responsables de la supervisión y las encargadas de la preparación de las raciones alimenticias a los beneficiarios.

Artículo 30°.- Todos los beneficiarios, socias y integrantes de la Junta Directiva están en la obligación de proporcionar toda la información y las facilidades pertinentes al responsable de la supervisión.

Artículo 31°.- En caso se detectase faltas graves por parte de los beneficiarios, socias o dirigentes del Club de Madres y/o Comité, en el uso inadecuado de los recursos del Programa, las sanciones administrativas serán tomadas por el Comité de Administración del Programa, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.



TITULO VII
DE LAS RESPONSABLES O INTEGRANTES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS
DE LOS CLUBES DE MADRES Y/O COMITÉS DEL PROGRAMA VASO DE
LECHE

Artículo 32°.- Las integrantes de la Junta Directiva de los Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche son responsables de la difusión y cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 33°.- Las descalificaciones a las Juntas Directivas responsables se efectuarán por los siguientes hechos:

- a) Por comprobar que la persona responsable de la preparación y distribución de los recursos no atiende a los beneficiarios debidamente empadronados.
- b) Por no llevar la Hoja Formato de la Entrega-Recepción diario de la ración alimenticia entregada al beneficiario, debidamente actualizado.
- c) Entregar la ración diaria incompleta en cantidad y contenido (leche sin hervir y/o sin haberle agregado el complemento alimenticio), a los beneficiarios.
- d) Por distribuir los recursos (leche y/o alimentos complementarios) de manera distinta a la señalada por las normas técnicas y sanitarias, aplicables al Programa Vaso de Leche.
- e) Adulteración de datos de los beneficiarios en las fichas de empadronamiento y/o Hoja Formato de Entrega-recepción de las raciones alimenticias y distribución de los recursos.
- f) Por adulteración en la preparación de las raciones alimenticias.
- g) Por no cumplir con el horario de preparación.
- h) Por no cumplir, en reiteradas oportunidades, con entregar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, la Hoja del Ganadero correspondiente al mes inmediato anterior al transcurrido.

TITULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 34°.- Las sanciones se aplicarán conforme a la gravedad de la infracción cometida y serán:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión Temporal por 30 días.
- c) Separación definitiva, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.
- d) Iniciar de Oficio o por disposición superior, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 12-2005-MPT.

TITULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- las acciones no previstas en la presente Directiva se determinarán por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

SEGUNDA.- La presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicación.

